

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2025-0001-A Se expiden los “Lineamientos para la Emisión y Entrega del Certificado de Compromiso con la Igualdad y los Derechos de las Mujeres”	3
MMDH-MMDH-2025-0002-A Se expiden los “Lineamientos para la Emisión y Entrega del ‘Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+’”	12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SAI-2025-0001-R Se establece el registro de información sobre procesamiento de leche cruda .	21
---	----

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:

005-2024-CICC Se aprueba el contenido de la Quinta Comunicación Nacional y el Primer Reporte Bienal de Transparencia y el Envío Oficial a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	32
---	----

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2024-0239-R Se aprueba el formato y contenido del Acta de confidencialidad y no divulgación bajo el denominativo “Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información”	35
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2025-0268 Se califica al ingeniero Jaime Abel Grijalva Sanguña, como auditor interno en las entidades del Sistema De Seguridad Social, sujetas al control de la SB.. 50

**SUPERINTENDENCIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES:**

SPDP-SPD-2025-0001-R Se expiden disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP..... 52

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0001-A

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW, determina que: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”*

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Establece medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas mediante objetivos estratégicos, entre los cuales se encuentran: *“Objetivo estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”*. *“Objetivo estratégico F.1. Promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos”*. *“Objetivo estratégico F.5. Eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo.”* *“Objetivo estratégico H.2. Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales”*. *“Objetivo estratégico I.2. Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica”*;

Que, el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, determina como medidas que han de adoptar los gobiernos: *“(...)d. Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores”*;

Que, el Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es: *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*, entre otras metas, establece: *“5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”, “5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” (...)* *“5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”*;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), establece: *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*;

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), determina: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”*;

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), establece: *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta*

de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)”;*

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“(...) el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la*

Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...) 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente (...);

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*”;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;*”;

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa (...) Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala: “*El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad (...);*”;

Que, el artículo 6 del mencionado cuerpo legal dispone que: “*(...) el Estado es responsable de*

garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina: *“Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes: a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que serán atribuciones del ente rector del Sistema: *“(...) 5. Monitorear y vigilar la articulación interinstitucional a través de los mecanismos planteados en la presente Ley; (...)7. Diseñar e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; 8. Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil organizada en programas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres; 9. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la definición y aplicación de la política pública local; (...) 16. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres manifiesta: *“Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: (...) i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; y, l) Las demás que establezca la normativa vigente”*;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres manifiesta: *“El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: (...) 2. Diseñar*

modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la prevención de violencia contra las mujeres, que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas; 3. Implementar un Programa Nacional de transversalización del Enfoque de Género en la malla curricular de todos los niveles del sistema de educación formal y no formal, intercultural y bilingüe Además de la incorporación de programas educativos y asignaturas que aborden la transformación de patrones socioculturales como mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres; 4. Implementar un Programa Nacional de Formación y Evaluación permanente y obligatorio sobre el enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, dirigido a servidoras y servidores públicos (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala: “El ente rector del Sistema convocará a las entidades integrantes del mismo, a las organizaciones y a las personas interesadas a reuniones de carácter técnico político para la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. El ente rector podrá convocar a reuniones a entidades que no forman parte del Sistema con el objetivo de concertar estrategias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: “Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, las entidades del Sistema deberán generar estrategias de prevención bajo los siguientes lineamientos generales: a. Diseñar y poner en marcha mecanismos de prevención primaria para evitar actos de violencia contra las mujeres; b. Generar y difundir contenidos informativos enfocados a cambiar patrones socio, culturales y erradicar estereotipos de género que promueven la violencia contra las mujeres en toda su diversidad (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025, dentro del eje social está conformado, entre otros, por el Objetivo 3: “Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos”, el cual establece: “Política 3.14 Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTIQ+. Estrategias: a. Fortalecer los mecanismos gestionados por la institución en materia de prevención y atención integral ante la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. y; b. Promover la no discriminación y la igualdad de oportunidades para las personas LGBTIQ+, mediante programas de sensibilización referentes a orientación sexual y diversidad sexo-genérica”. Asimismo, entre otras metas del Objetivo 3, establece: “Reducir la tasa de femicidios por cada 100.000 mujeres de 1,14 en el año 2023 a 0,8 al 2025”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se establecen las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entre ellas la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: “*Artículo 1- Cámbiense la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre del 2023, determina: “*Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos*”;

Que, mediante informe técnico Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-001-2025, de 20 de enero de 2025, la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos señala: “*(...) considera pertinente la elaboración y suscripción de un Acuerdo Ministerial que emita los lineamientos y directrices para la emisión y entrega de un certificado de reconocimiento del Compromiso con la igualdad y los derechos de las mujeres*”;

Que, a través de memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2025-0022-M, de 20 de enero de 2025, la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, puso en conocimiento de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos “*(...)el informe técnico que recomienda la elaboración y suscripción de un Acuerdo Ministerial que emita los lineamientos y directrices para la emisión y entrega de un certificado de reconocimiento del Compromiso con la igualdad y los derechos de las mujeres*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2025-0022-M, de 20 de enero de 2025, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, dispuso al Director de Asesoría Jurídica: “*(...) se acoge y autoriza lo recomendado por el área técnica, favor elaborar y consolidar el instrumento legal pertinente, en apego a la normativa legal vigente*”;

Que, considerando el papel fundamental de los funcionarios públicos en la formulación e implementación de políticas públicas y prestación de servicios del Estado, el otorgamiento del certificado de Compromiso con la igualdad y los derechos de las mujeres a las instituciones públicas participantes, constituye un mecanismo para incentivar la capacitación virtual en materia de igualdad de género; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y el Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022;

ACUERDA:

Expedir los “**LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COMPROMISO CON LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**”, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos para la emisión y entrega de un certificado de compromiso con la Igualdad y los derechos de las mujeres, que fomente la participación de las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno en los programas de capacitación y sensibilización desarrollados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y contribuya con el objetivo de transversalizar el

enfoque de género en la política pública.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instrumento será de observancia obligatoria para todas las instituciones públicas que deseen obtener el certificado de compromiso con la Igualdad y los derechos de las mujeres.

Artículo 3.- Procedimiento.- La obtención del certificado de compromiso con la Igualdad y los derechos de las mujeres deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud.
2. Selección.
3. Entrega.
4. Seguimiento.

Artículo 4.- Solicitud.- Las instituciones públicas que deseen obtener el certificado de compromiso con la Igualdad y los derechos de las mujeres deberán presentar una solicitud formal, a través de oficio, dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos solicitando el certificado de reconocimiento, misma que deberá contener al menos lo siguiente:

1. Nombre de la institución solicitante.
2. Número de servidores públicos que se requiera capacitar (100%).
3. Punto focal para la coordinación.

Artículo 5.- Duración de la capacitación.- El curso de capacitación está compuesto de cuatro módulos que tomarán un tiempo estimado de dos (2) horas para su compleción, tras lo cual se realizará un proceso de evaluación calificado.

Artículo 6.- Contenidos de los módulos de capacitación.- Los módulos del curso de capacitación tendrán los siguientes contenidos mínimos:

1) Introducción a la Perspectiva de Género (35 minutos)

- Definición de perspectiva de género.
- Género como categoría analítica.
- Roles y estereotipos de género.
- Desigualdades de género.

2) Violencia de Género y Violencia Sexual (25 minutos)

- Tipos y ámbitos de la violencia contra las mujeres.
- Violencia sexual.
- El violentómetro.
- Femicidio.

3) Ruta de Atención MAPIs (40 minutos)

- Funcionamiento de las rutas de atención.
- Pasos a seguir para la obtención de las MAPIs y Normativa Legal.
- Video explicativo sobre MAPIs y la resolución de casos.
- Preguntas frecuentes.

4) Masculinidades No Machistas (20 minutos)

- Concepto de masculinidades y crítica al modelo hegemónico.
- Diversidad en las masculinidades: culturales, étnicas y generacionales.
- Construcción de una masculinidad saludable, inclusiva y respetuosa.

- El rol de los hombres en la prevención de la violencia de género.

Artículo 7.- Criterios de otorgamiento.- La Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes emitirá un informe técnico dirigido a la máxima autoridad, en el que se verificará lo siguiente:

1. La inscripción del cien por ciento (100%) del personal de la institución solicitante.
2. El personal inscrito completó todos los módulos del programa de capacitación.
3. Al menos el noventa por ciento (90%) y estos funcionarios aprobaron con una calificación igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%).

Artículo 8.- Forma de entrega.- Verificados los criterios de otorgamiento, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, procederá a entregar el Certificado de reconocimiento en un formato que pueda ser exhibido dentro de las instituciones.

Se podría realizar la entrega en las siguientes modalidades:

1. Ceremonia Presencial: Se organizará un evento formal en coordinación con la autoridad de la institución que recibirá el certificado. La ceremonia incluirá la participación de representantes del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, directivos de la institución certificada, y medios de comunicación para visibilizar el logro.
2. Entrega Virtual: En caso de limitaciones logísticas, se podría organizar un evento virtual con una presentación oficial y el envío del certificado en formato digital firmado electrónicamente.

Artículo 9.- Vigencia de la certificación.- La vigencia del Certificado de “Compromiso con la Igualdad y los Derechos de las Mujeres” es de dos (2) años.

Artículo 10.- Formato del Certificado.- El Certificado de “Compromiso con la Igualdad y los Derechos de las Mujeres” deberá contener un diseño oficial y personalizado con los siguientes elementos:

1. Logo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
2. Nombre de la institución certificada.
3. Reconocimiento del cumplimiento del cien por ciento (100%) de capacitaciones con el detalle del porcentaje de aprobación.
4. Firma de la máxima autoridad del Ministerio.
5. Fecha de emisión.
6. Código QR que dirija a la página de servicios de atención del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Artículo 11.- Seguimiento.- Con la finalidad de mantener los conocimientos actualizados y considerando las modalidades de contratación que rigen en el Sector Público, las instituciones que obtengan esta certificación, deberán actualizarla en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha de obtención.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes y a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes la realización de todas las reformas, actualizaciones o modificaciones necesarias, que, de manera posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, requiera los “Lineamientos para la emisión y entrega del certificado de Compromiso con la

igualdad y los derechos de las mujeres”.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0002-A

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...) 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (...) 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. (...) 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley, Las acciones de discriminación de cualquier tipo"*;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado"*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025, dentro del eje social está conformado, entre otros, por el Objetivo 3: *"Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos"*, el cual establece: *"Política 3.14 Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTIQ+. Estrategias: a. Fortalecer los mecanismos gestionados por la institución en materia de prevención y atención integral ante la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. y; b. Promover la no discriminación y la igualdad de oportunidades para las personas LGBTIQ+, mediante programas de sensibilización referentes a orientación sexual y diversidad sexo-genérica"*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 093, del 6 de julio de 2021, se determinó que la Secretaría de Derechos Humanos tendría a su cargo, además de las competencias ya establecidas, la siguiente: *“Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se establecen las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entre ellas la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: *“Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre del 2023, determina: *“Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*;

Que, a través de memorando Nro. MMDH-SDD-2025-0009-M, de 27 de enero de 2025, la Subsecretaría de Diversidades, remitió a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos el “Informe Técnico de Viabilidad para suscripción de Acuerdo Ministerial certificado compromiso LGBTI+”, mismo que en su parte pertinente recomienda: *“(...)Formalizar la implementación del “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” como un mecanismo sostenible de creación de capacidades institucionales, vinculado a la mejora continua en la gestión pública con enfoque de derechos (...)”*;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MMDH-SDD-2025-0009-M, de 27 de enero de 2025, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, dispuso al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento correspondiente;

Que, la obtención del “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” permitirá posicionar a las instituciones públicas como referentes en la promoción de los derechos humanos y en la creación de entornos libres de discriminación, alineándose con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación aportando al fortalecimiento institucional y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022;

ACUERDA:

Expedir los “**LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y ENTREGA DEL ‘SELLO: INSTITUCIÓN PÚBLICA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN HACIA PERSONAS LGBTI+’**”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos para la emisión y entrega de un certificado a través del “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” como un reconocimiento oficial a las entidades públicas que demuestren un compromiso efectivo con la promoción de la igualdad, la no discriminación y la erradicación de las violencias hacia las personas LGBTI+.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instrumento será de observancia obligatoria para toda institución pública que desee obtener el certificado “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+”.

Artículo 3.- Procedimiento.- La obtención del certificado “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud.
2. Participación y aprobación del curso virtual.
3. Entrega.
4. Compromiso institucional formal.

Artículo 4.- Solicitud.- Las instituciones públicas que deseen obtener el certificado “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+”, deberán presentar una solicitud formal, a través de oficio, dirigido a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el que se manifieste el compromiso de cumplir con las actividades y lineamientos establecidos en este Acuerdo Ministerial. Además, en dicho oficio se deberá indicar el número total de servidores participantes y un punto focal para coordinación en el curso virtual y la sostenibilidad del sello, con el fin de garantizar que el personal reciba la formación necesaria para prevenir y erradicar la violencia y discriminación hacia las personas LGBTI+, en aras de obtener y renovar anualmente este reconocimiento.

Artículo 5.- Participación en el Curso Virtual.- A fin de obtener el sello, el cien por ciento (100%) del personal de la institución deberá estar inscrito en el Curso Virtual:

"Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+", diseñado para sensibilizar y fortalecer las capacidades en la prevención y erradicación de las violencias y discriminación hacia esta población.

Artículo 6.- Aprobación del Curso Virtual.- Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del personal inscrito de la institución deberá aprobar el Curso Virtual: "Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+", demostrando que obtuvo conocimientos sobre la prevención de violencias y promoción de entornos laborales inclusivos y respetuosos de la diversidad sexo-genérica.

Artículo 7.- Compromiso institucional formal.- Una vez aprobado el curso, la institución participante mediante resolución emitirá su compromiso con la igualdad, inclusión y no discriminación hacia las personas LGBTI+ en el entorno laboral y en la provisión de servicios. Este documento será una evidencia tangible del liderazgo y responsabilidad en la incorporación transversal del enfoque de Derechos Humanos y Diversidad Sexo-Genérica.

Artículo 8.- Forma de entrega.- Verificados los criterios de otorgamiento, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, procederá a entregar el Certificado de reconocimiento en un formato que pueda ser exhibido dentro de las instituciones.

Se podría realizar la entrega en las siguientes modalidades:

1. Ceremonia Presencial: Se organizará un evento formal en coordinación con las autoridades de la institución que recibirá el certificado. La ceremonia incluirá la participación de representantes del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, directivos de la institución certificada, y medios de comunicación para visibilizar el logro.
2. Entrega Virtual: En caso de limitaciones logísticas, se podría organizar un evento virtual con una presentación oficial y el envío del certificado en formato digital firmado electrónicamente.

Artículo 9.- Vigencia de la certificación.- La vigencia del "Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+" es de un (1) año.

Para mantener el reconocimiento, las instituciones deberán renovar su certificación anualmente, presentando un Plan de Acción y demostrando resultados medibles y avances en la implementación de prácticas inclusivas y libres de discriminación, conforme este instrumento.

CAPÍTULO II

CURSO VIRTUAL "INSTITUCIÓN PÚBLICA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN HACIA PERSONAS LGBTI+"

Artículo 10.- Contenido del Curso Virtual.- El Curso Virtual: "Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+" está diseñado para ofrecer una introducción concisa y efectiva sobre la diversidad sexo-genérica, enfocada en la

prevención de las violencias y discriminación hacia las personas LGBTI+.

Los contenidos abordarán temas clave como la situación actual de las personas LGBTI+ en Ecuador, conceptos básicos sobre diversidad sexual y de género, la identificación de violencias y discriminación, así como instrumentos en las instituciones públicas que permitan a los servidores públicos garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de esta población en su gestión diaria.

Tendrá una duración total de 4 horas, distribuidas en 4 unidades temáticas.

Artículo 11.- Metodología del Curso Virtual.- La metodología del Curso Virtual: “Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” será auto formativa, utilizando recursos didácticos como textos informativos y material audiovisual, complementados con evaluaciones tipo test, que prioricen la reflexión y la comprensión crítica de los contenidos.

Se desarrollará en modalidad virtual a través de la plataforma Moodle, accesible desde cualquier dispositivo con conexión a internet.

Artículo 12.- Unidades del curso.- Las unidades temáticas del curso de virtual serán las siguientes:

Unidad 1: Situación actual de las personas LGBTI+ en Ecuador.

Unidad 2: Diversidad sexual y de género. Conceptos básicos.

Unidad 3: Violencias y discriminación hacia las personas LGBTI+.

Unidad 4: Instrumentos y servicios de las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población LGBTI+ en Ecuador.

Artículo 13.- Criterios de aprobación.- Para aprobar el curso, los y las participantes deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. Completar el formulario de inscripción obligatorio.

2. Revisión completa del material bibliográfico y audiovisual:

- Lectura y revisión de los documentos y recursos audiovisuales proporcionados en cada unidad.
- Confirmación de acceso y visualización a través de registros en la plataforma Moodle.

3. Aprobación de evaluaciones parciales:

- Al finalizar cada una de las 4 unidades, se realizará un test.
- Será necesario obtener al menos el 80% de aciertos en cada test para avanzar a la siguiente unidad.

4. Aprobación del test final:

- Al concluir el curso, se aplicará un examen final que integrará los contenidos clave abordados durante las 4 unidades.
- Será necesario obtener al menos el 80% de aciertos para aprobar el curso.

Artículo 14.- Criterios de calificación.- Para evaluar el desempeño de los participantes, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Formato:

- Cada una de las 4 unidades contará con un test de 5 preguntas.
- El curso concluirá con un test final de 10 preguntas.

2. Calificación y puntuación:

- Cada pregunta tendrá el mismo valor, con 1 punto por respuesta correcta.
- Para aprobar cada evaluación parcial, será necesario obtener al menos el 80% de aciertos (4 de 5 preguntas correctas).
- En el examen final, se requerirá al menos un 80% de aciertos (8 de 10 preguntas correctas).

3. Resultado final:

- La plataforma Moodle generará automáticamente la calificación final con la leyenda:
 - “Aprobado”: Al cumplir con el puntaje mínimo requerido.
 - “No aprobado”: Si no se alcanza el puntaje mínimo.

4. Condiciones de evaluación:

- Será necesario aprobar todas las evaluaciones parciales y el examen final para recibir la certificación de aprobación del curso.
- No se podrá avanzar a la siguiente unidad sin aprobar la evaluación parcial anterior.

Artículo 15.- Certificación del Curso.- Finalizado el curso, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos otorgará un certificado a todos los participantes que aprueben exitosamente. El certificado se generará y enviará automáticamente al correo registrado.

Artículo 16.- Formato del Certificado.- El Certificado de Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+ deberá contener un diseño oficial y personalizado con los siguientes elementos:

1. Logo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
2. Nombre de la institución certificada.
3. Reconocimiento del cumplimiento del cien por ciento (100%) de los y las participantes aprobados.
4. Firma de la máxima autoridad del Ministerio.
5. Fecha de emisión.
6. Código QR que dirija a la página de servicios de atención del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

CAPÍTULO III SOSTENIBILIDAD, MONITOREO Y RENOVACIÓN

Artículo 17.- Monitoreo interno de participación.- La institución participante será la responsable de monitorear que el personal inscrito que participe del Curso Virtual: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+.

Artículo 18.- Tasas de Finalización y Aprobación.- La institución participante deberá registrar el número de personal que finaliza y aprueba el curso, para esto deberá solicitar a cada participante el envío de su certificado de aprobación a la unidad competente.

Artículo 19.- Elaboración y ejecución de Acciones.- A fin de garantizar la sostenibilidad del sello otorgado, la institución deberá diseñar y ejecutar Acciones para erradicar la violencia y discriminación hacia la población LGBTI+, para garantizar la permanencia de espacios laborales seguros y la provisión de sus servicios a todos y todas sin discriminación.

Estas acciones deberán ser elaboradas con la participación activa de las direcciones de Talento Humano, Procesos, Planificación y Jurídico, o sus equivalentes, de cada institución, aprobadas por la máxima autoridad institucional y presentadas en un plazo de dos (2) meses al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Las actividades incluirán acciones concretas y medibles que serán reportadas semestralmente al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para garantizar su cumplimiento y efectividad.

El Ministerio evaluará si las instituciones cumplen con los requisitos para mantener el sello, basándose en los resultados de las actividades y avances reportados.

Artículo 20.- Condiciones de Renovación.- La renovación del sello estará condicionada al cumplimiento efectivo de las actividades, la presentación de resultados medibles y la implementación continua de mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Diversidades y a la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Diversidades la realización de todas las reformas, actualizaciones o modificaciones necesarias, que, de manera posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, requiera los “Lineamientos para la emisión y entrega del ‘Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+’”.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2025-0001-R**Quito, 03 de febrero de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE AGROINDUSTRIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...)2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado. (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: *“El presente Código tiene como objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible en el cuidado de la naturaleza”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone *“Resoluciones.- Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe el organismo rector en materia de política comercial, se adoptarán mediante Resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial (...) La ejecución de*

las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica, para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 128 el 17 de agosto de 2022, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal y administrativo que permita, promover, regular, asegurar, garantizar y fortalecer la producción primaria de leche cruda; así como afianzar los diferentes procesos de obtención de la materia prima, producción, preparación, fabricación, envasado, conservación, etiquetado, transporte y almacenamiento, comercialización y expendio de alimentos procesadas y derivados de la leche, aptos para consumo humano. (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, establece: *“Ente rector de la Productivo, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Es la institución encargada de apoyar al desarrollo industrial de la leche y sus derivados. Acorde a sus facultades y competencias generará el control y vigilancia del mercado en cumplimiento de la normativa vigente y conforme con la Ley que estable el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad”*;

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 520 el 18 de marzo de 2024, establece: *“Toda persona natural o jurídica que realice procesamiento de leche cruda para la obtención de productos lácteos, presentarán a la Autoridad Nacional de la Producción, en formato oficial, los datos mensuales de volumen de productos lácteos procesados por categoría, presentaciones, precio de venta al público, porcentaje de conversión, listado de los productores, proveedores, con sus respectivos volúmenes, información que será de carácter confidencial, para usos estadísticos y de control”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, dispone: *“Las instituciones de la Función Ejecutiva establecidas en los ámbitos de aplicación de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados y este Reglamento General, dentro del plazo máximo de cinco (5) meses, actualizarán la normativa conexas sobre esta materia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento General”*;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley para Fomentar la

Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, prevé: *“La Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Nacional de la Producción, dentro del plazo de dos (2) meses a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, establecerán los formatos oficiales para el registro de información dispuestos en el presente Reglamento General, los que serán publicado a través de los canales oficiales comunicacionales respectivos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 22 del Acuerdo Interministerial No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 91 el 29 de noviembre de 2019, reformado el 11 de mayo de 2023, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone: *“Toda persona natural o jurídica que realice procesamiento de leche cruda para la obtención de productos lácteos, deberán informar o presentar a la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, en formato oficial, los datos mensuales de volumen de productos lácteos procesados por categoría, presentaciones, precio de venta al público y porcentajes de conversión.”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 024, publicado en el Registro Oficial No. 569 el 31 de mayo de 2024, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitieron la *“Metodología para el cálculo del PVP referencial de la leche UHT en funda de un litro y sus tablas oficiales de bonificación”;*

Que, la Disposición General Tercera, del Acuerdo Interministerial No. 24, señala: *“El formato oficial para el registro de información se establece en el Anexo 3, en cumplimiento al artículo 40 y disposición transitoria sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica para Fomentar la Producción Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados.”;*

Que, el numeral 1.2.1.4 del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 del 04 de marzo de 2021, que reformó al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, define: *“Gestión de Agroindustria. Misión: Promover el desarrollo de las cadenas agroindustriales de origen animal, vegetal, acuícola, pesquero y forestal, de forma sostenible, sustentable y competitiva, a través de la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias dirigidas al incremento de valor agregado, mejoramiento de estándares de calidad e impulso del uso de nuevas tecnologías, con la finalidad de construir un sector agroindustrial más diversificado, innovador y eficiente, promoviendo el cambio de la política de producción, con miras a fortalecer su inserción en mercados internacionales y fomentando la inclusión y redistribución de los recursos”;*

de la producción en el marco de la soberanía alimentaria.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0064-A de 09 de julio de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Agroindustria o a quien haga sus veces, la emisión de los actos administrativos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo Nro. 195 del 11 de marzo de 2024 y en el artículo 22 del Acuerdo Interministerial Nro. 177 del 20 de septiembre de 2019.”;*

Que, con Acción de Personal No. 624 de 27 de noviembre de 2023, la máxima autoridad de esta cartera de Estado nombro al señor Julio Roberto Álvarez Coronel como Subsecretario de Agroindustria.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0064-A,

RESUELVE:

ESTABLECER EL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROCESAMIENTO DE LECHE CRUDA

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instrumento es establecer el registro de información sobre el procesamiento de leche cruda, de datos mensuales de volumen de productos lácteos procesados por: categoría, presentaciones, precio de venta al público, porcentaje de conversión, listado de los productores, proveedores, con sus respectivos volúmenes, para usos estadísticos; y, de control, información que deberá ser reportado al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Autoridad Nacional de Producción.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones del presente instrumento, las personas naturales o jurídicas, que realice procesamiento de leche cruda para la obtención de productos lácteos.

El Registro de información sobre procesamiento de leche cruda será un trámite obligatorio para las personas naturales o jurídicas que reflejen entre sus actividades económicas principal y/o secundaria(s) de elaboración de productos lácteos, con código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU Rev. 4.0 de la sección C1050 Elaboración de productos lácteos.

Para efectos de la presente Resolución, no se considera obligatorio efectuar el Registro de

información en aquellos productos que para su obtención no exista proceso de producción o transformación de leche cruda.

Artículo 3.- Declaración de Información sobre procesamiento de leche cruda.- La declaración de información sobre procesamiento de leche cruda, constituye la acción mediante la cual una persona natural o jurídica domiciliada en territorio nacional, presenta la información correspondiente al procesamiento de leche cruda para obtener productos finales aptos para el consumo humano.

La recepción de la declaración de información sobre procesamiento de leche cruda, se realizará a través de la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se empleará para la generación y permanente actualización de información estadística oficial, relacionada con datos mensuales de acopio y destino de la leche cruda para procesamiento de productos lácteos, por categoría, presentaciones, precio de venta al público, porcentaje de conversión, listado de los productores, proveedores, con sus respectivos volúmenes, en el marco de las competencias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP.

La información registrada en el MPCEIP, o parte de ella, podrá ser compartida con las entidades de competencia de control sobre la cadena láctea, observando las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales o similares.

Artículo 4.- Unidad Técnica Responsable. - La unidad técnica responsable de la implementación del registro de información sobre procesamiento de leche cruda, será la Dirección de Desarrollo Agroindustrial de Origen Animal, Acuícola y Pesquero o quien haga sus veces dentro del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Será responsable, además, de dar el seguimiento, realizar la verificación y control documentales y/o inspecciones *in-situ*, por sí misma o a través de las Direcciones Zonales del MPCEIP, cuyos resultados se reflejarán en informes técnicos para cada caso.

Artículo 5.- Frecuencia para el registro de información. - Las personas naturales y/o jurídicas que realicen procesamiento de leche cruda para la obtención de productos lácteos, deberán presentar la declaración de información sobre el procesamiento de leche cruda con una frecuencia mensual, hasta el día veinte (20) del mes inmediatamente posterior al mes de registro.

Artículo 6.- Obligaciones de registro. - Las personas naturales y/o jurídicas que realicen procesamiento de leche cruda para obtención de productos lácteos deberán efectuar el registro de datos mensuales respecto de la siguiente información:

a) **Volumen de productos lácteos procesados por categoría:** Corresponde al volumen de litros de leche cruda que se destinó durante el mes a la elaboración de la categoría

correspondiente y la cantidad de producto terminado, en litros (l) o kilogramos (kg), que se produjo durante el mes, según la categoría que corresponda.

b) **Presentaciones:** Corresponde a la descripción de la presentación del producto, según la categoría que corresponde. Consta de tres (3) datos de importancia: 1) descripción del producto, 2) el contenido de la presentación y 3) el tipo de empaque. Productos dentro de la misma categoría que difieran únicamente en el sabor, se deben consolidar bajo una misma presentación.

c) **Precio de venta al público:** Corresponde al precio sugerido por el fabricante, que consta en el rotulado del producto, conforme a la presentación que corresponda.

d) **Porcentaje de conversión de la categoría:** Indica la relación entre cantidad de producto terminado y volumen en litros de leche cruda destinada para la elaboración de dicho producto terminado.

e) **Listado de productores proveedores:** Corresponde al listado de productores proveedores con sus respectivos volúmenes de entrega. Esta información será requerida en el caso de que las personas naturales y/o jurídicas que se acojan al “Mecanismo de fomento al productor y desarrollo de nuevos mercados”, establecido en el Artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica para fomentar la producción, comercialización, industrialización, consumo y fijación de precio de la leche y sus derivados, para verificar el volumen incremental de acopio de leche, una vez que se instrumentalice dicho Mecanismo y el correspondiente formato oficial.

Artículo 7.- Categorías de productos lácteos.- Las categorías de productos lácteos a registrar incluyen:

1. **Leche pasteurizada:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 10. Incluye a los productos clasificados como leche entera, descremada o parcialmente descremada; leche modificada (reducida o reforzada en alguno de sus elementos); adicionada, enriquecida o fortificada de vitaminas o minerales; o con características de diferenciación, como certificaciones (orgánico, beta caseína A2, bienestar animal, entre otros); en presentación de funda, botella, cartón, vidrio, entre otros, que debe almacenarse a temperatura de refrigeración.
2. **Leche larga vida:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 701. Incluye a los productos clasificados como leche entera, descremada o parcialmente descremada; leche modificada; adicionada, enriquecida o fortificada de vitaminas y minerales; o con características de diferenciación; en presentación de funda, botella, cartón, vidrio, entre otros, que puede ser almacenado a temperatura ambiente.
3. **Leche fluida con ingredientes:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 708. Incluye la leche aromatizada, leche saborizada, leche chocolatada, leche con cereales, entre otras, siempre que los ingredientes añadidos, diferentes a la leche, no superen el 30% de la formulación. Puede ser pasteurizada, ultra pasteurizada o esterilizada.
4. **Leche en polvo:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 298. Incluye la leche deshidratada instantánea o no, entera, descremada o parcialmente

- descremada, reducida en lactosa, obtenida mediante distintos métodos de deshidratación (spray dry, roller), entre otros.
5. **Leche evaporada:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 703. Incluye a los productos clasificados como leche evaporada entera, descremada o parcialmente descremada.
 6. **Leche condensada:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 704. Incluye a los productos clasificados como leche condensada entera, descremada o parcialmente descremada.
 7. **Manjar o dulce de leche:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 700. Puede contener o no, otros ingredientes como cacao, chocolate, frutos secos, entre otros.
 8. **Yogur y leches fermentadas:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 2395. Incluye a productos como yogur, kéfir, kumis, leche acidificada, leche fermentada con ingredientes y leches fermentadas tratadas térmicamente. No se deben incluir en esta categoría, las bebidas de leche fermentada.
 9. **Postres lácteos:** Productos listos para el consumo y mezclas para postres con base en leche y productos lácteos, como pudines, mousse, leche cuajada, natillas, cremas, flanes, entre otros.
 10. **Quesos frescos:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 1528. Incluye al quesillo, queso de mesa, queso tierno, queso fresco, queso mozzarella, queso cottage, queso doble crema, queso de hoja, queso amasado, queso manaba, entre otros.
 11. **Quesos maduros y semimaduros:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 2604. Incluye productos como quesos tipo parmesano, gruyere, holandés o gouda, roquefort o queso azul, cheddar, andino, entre otros.
 12. **Otros quesos:** Se refiere a los productos categorizados como queso y que no se clasifican como queso fresco o maduro y semimaduro. Incluyen a los productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 2584 (quesos de suero), NTE INEN 2613 (queso fundido), NTE INEN 2827 (queso crema), NTE INEN 3067 (quesos elaborados con mezclas de leche).
 13. **Helados de base leche:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 706, y que se elaboran con base en leche o productos lácteos. Incluye los helados listos para el consumo y las mezclas para helados, en forma líquida, concentrada o pulverizada de helados de crema de leche, helado de leche o helado de yogur.
 14. **Bebidas lácteas:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 2564. Incluye las bebidas lácteas con suero de leche y las bebidas lácteas aromatizadas.
 15. **Bebidas de leche fermentada:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 2608. Incluyen las bebidas de leche fermentada pasteurizada, ultrapasteurizada, esterilizada, deslactosada, parcialmente deslactosada.
 16. **Crema de leche:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 712 y NTE INEN 713.
 17. **Mantequilla:** Productos que cumplen con los requisitos de la NTE INEN 161. Incluye la mantequilla con sal o sin sal, clarificada, cultivada, con especias u otros

sabores.

18. **Otros lácteos:** Se refiere a otros derivados lácteos no considerados dentro de las categorías anteriormente especificadas.

Artículo 8.- Del procedimiento de registro de información.- Los obligados al registro, determinados en el artículo 3 del presente instrumento, deberán presentar la declaración de información sobre procesamiento de leche cruda de manera obligatoria en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, completando el formulario en formato oficial (Anexo 1), disponible en la página web institucional del MPCEIP, y remitiendo el documento original, suscrito por el representante legal del procesador de leche cruda, en formato físico o digital, por los canales oficiales de la institución.

El formato digital PDF deberá estar suscrito con firma electrónica y deberá remitirse al correo agroindustrialacteos@produccion.gob.ec. El formato físico deberá entregarse a través de la ventanilla del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en matriz o direcciones zonales.

El registro de información sobre procesamiento de leche cruda, se encontrará vigente desde el momento en que la declaración de información sea enviada al MPCEIP.

Las personas naturales o jurídicas procesadores de leche cruda, deberán presentar una declaración por cada mes de registro, y es obligación de los mismos, actualizar la información dentro del plazo establecido en el artículo 5.

Artículo 9.- De los formatos oficiales.- Los formatos oficiales e instructivos en materia de registro de información de procesamiento de leche cruda, se encontrarán ancladas en la página web del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Los formatos oficiales corresponden a:

- a. “Formato oficial para el **registro de información sobre procesamiento de leche cruda**” establecido en la “Metodología para el cálculo del PVP referencial de la leche UHT en funda de un litro y sus tablas oficiales de bonificación” del Acuerdo Interministerial Nro. 024, entre el MPCEIP y MAG, del 14 de mayo de 2024, o sus actualizaciones. (Anexo 1)
- b. “Formato oficial para el **registro de información sobre proveedores de leche cruda**” una vez que sea establecido entre el MPCEIP y MAG.

Artículo 10.- Del seguimiento y control.- La información registrada por las personas naturales o jurídicas que realicen procesamiento de leche cruda, a través de la declaración de información sobre procesamiento de leche cruda, será objeto de verificación y control posterior.

Los soportes de cada declaración deberán ser conservados por un periodo de hasta dos (2) años posteriores a la presentación de la declaración.

La Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, o quien haga sus veces, queda facultada para realizar la verificación y control dentro del periodo señalado. Asimismo, se realizará el seguimiento mensual a las personas naturales y/o jurídicas que no hayan realizado el correspondiente registro de información.

Si en el proceso de verificación y control, se determinan inconsistencias, incoherencias o presunta falsedad en la información presentada, la declaración será invalidada y el Ministerio podrá iniciar las acciones legales que le asistan.

Artículo 11.- Invalidación de la declaración de información sobre procesamiento de leche cruda.- Las declaraciones de producción nacional presentadas por personas naturales o jurídicas serán susceptibles de invalidación, si se determina que la información es inconsistente, incoherente y/o presuntamente falsa.

El MPCEIP, a través de la Unidad Técnica Responsable, notificará el hallazgo a los procesadores de leche cruda, mediante correo electrónico, para su conocimiento y fines pertinentes, y otorgará un plazo de ocho (8) días laborables para presentar los descargos correspondientes. En caso de no recibir descargos o que la información remitida no subsane el causal de invalidación, se notificará la invalidación de la declaración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Subsecretaría de Agroindustria, mantendrá total confidencialidad respecto de la información obtenida en el registro de información sobre procesamiento de leche cruda, en apego a lo dispuesto en la normativa legal vigente, y podrá hacer uso de la información suministrada por las empresas, para fines estadísticos.

SEGUNDA: Los servidores intervinientes en la ejecución de la presente Resolución, observarán la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General la realización de las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en los canales oficiales del Ministerio de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA: El formato oficial para el registro de información establecido en el anexo 1 del presente instrumento, corresponde al formato dispuesto en la “Metodología para el cálculo del PVP referencial de la leche UHT en funda de un litro y sus tablas oficiales de bonificación” del Acuerdo Interministerial Nro. 024, entre el MPCEIP y MAG, del 14 de mayo de 2024, y se actualizará conforme a la frecuencia establecida en el mencionado Acuerdo Interministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas naturales o jurídicas que realicen procesamiento de leche cruda para la obtención de productos lácteos, por primera vez, deberán presentar las declaraciones de información sobre procesamiento de leche cruda correspondientes al año 2024 y los meses avanzados en el año 2025, en un plazo de hasta 90 días posterior a la suscripción del presente instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Julio Roberto Alvarez Coronel
SUBSECRETARIO DE AGROINDUSTRIA

Anexos:

- Formato oficial información industrias lácteas

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

Señora Magíster
Daniela Maribel Piedra Espinosa
Secretaria del Comité de Transparencia

mz/ag



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ROBERTO
ALVAREZ CORONEL**



REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROCESAMIENTO DE LECHE CRUDA
Subsecretaría de Agroindustria

Identificación de la empresa
 Razón social:
 RUC / RISE:
Periodo de reporte
 Mes: Año:

Sección A. Acopio

Acopio	Volumen	Unidad	Precio promedio USD/litro
1 Leche cruda		litros	\$0,00

Sección B. Volumen de producción de productos lácteos

Categoría de producto terminado y presentación	Destino de la leche cruda		Producto terminado		% conversión	Precio de Venta al Público			PVP por unidad
	Volumen	Unidad	Cantidad	Unidad		Descripción de la presentación			
						Producto	Contenido	Tipo de empaque	
1 Leche pasteurizada (entera, semidescremada, descremada, etc.)		litros		litros	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
2 Leche larga vida (entera, semidescremada, descremada, deslactosada, etc.)		litros		litros	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
3 Leche fluida con ingredientes (leche saborizada, leche chocolatada, etc.)		litros		litros	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
4 Leche en polvo		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
5 Leche evaporada		litros		litros	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
6 Leche condensada		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
7 Manjar o dulce de leche		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
8 Yogur y leches fermentadas		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
9 Postres lácteos		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
10 Quesos frescos (quesillo, queso fresco, queso blanco, criollo, etc.)		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
11 Quesos maduros y semimaduros		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
12 Otros quesos (queso crema, queso fundido, queso de suero, etc.)		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
13 Helados de base leche		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
14 Bebidas lácteas		litros		litros	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
15 Bebidas de leche fermentada		litros		litros	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
16 Crema de leche	-			kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
17 Mantequilla	-			kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00
18 Otros lácteos		litros		kg	1				\$0,00
			2						\$0,00
			3						\$0,00

Sección C. Volumen de venta de leche UHT en funda, presentación de un (1) litro o mil (1.000) ml
(aplica solo a industrias que elaboren este producto en el marco del D.E. 195 del 11 marzo 2024)

Producto	Descripción del producto		Marca comercial	Volumen de venta mensual (litros)	Precio de Venta al Público por unidad
	Presentación	Empaque			
Leche UHT entera	1000 ml	Funda	1		\$0,00
			2		\$0,00
			3		\$0,00
			n		\$0,00

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES EXACTA Y VERDADERA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVE
(Disposición general sexta, DE 195 del 11 de marzo de 2024)

Firma del Representante legal

Nombres y Apellidos:

Cédula / Pasaporte:

RESOLUCIÓN No. 005-2024-CICC**EL PLENO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, establece que “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009, se declaró política de Estado a la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815 y se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático – CICC;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial No. 36-2S de 14 de julio del 2017, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, modificando la composición del CICC;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril del 2017, en su Libro Cuarto Del Cambio Climático, establece “el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507-S de 12 de junio del 2019, se emite el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reglamenta la gestión del cambio climático en su Libro Cuarto;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, mediante la cual se modifica la composición del CICC, se

agrega sus objetivos y atribuciones, se incorpora la figura de observadores y grupos de trabajo, y establece como atribuciones del CICC la definición de las posiciones y las delegaciones oficiales para las negociaciones internacionales sobre cambio climático;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2024-1249-O de 04 de diciembre de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), convoca a la Cuarta Reunión Ordinaria del CICC, con los siguientes temas: a) Aprobación de la Quinta Comunicación Nacional y el Primer Reporte Bienal de Transparencia del Ecuador a ser presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; b) Socialización de los resultados de la participación de los negociadores en la en la Vigésima Novena Conferencia de las Partes (COP29) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; y, 3) Socialización del seguimiento a los instrumentos de gestión de Cambio Climático.

Que mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2024-0365-M y memorando MAATE-SCC-2024-1279-M se realiza las delegaciones para la Presidencia y Secretaría Técnica del CICC a la Subsecretaría de Cambio Climático para Cuarta Reunión del Pleno.

Que, mediante Acta del CICC No. 010-2024, de 12 de diciembre de 2024, lo miembros del Pleno del CICC se abordan los puntos mencionados en la agenda de la reunión obteniéndose resoluciones sobre la aprobación de la Quinta Comunicación Nacional y el Primer Reporte Bienal de Transparencia del Ecuador, la socialización de los resultados de la participación de los negociadores en la en la Vigésima Novena Conferencia de las Partes (COP29) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; y la Socialización del seguimiento a los instrumentos de gestión de Cambio Climático.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, conferidas a este Comité Interinstitucional, así como las obligaciones asumidas por el Ecuador ante la comunidad internacional y los objetivos trazados por el Plan Nacional de Desarrollo.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el contenido de la Quinta Comunicación Nacional y el Primer Reporte Bienal de Transparencia y el envío oficial a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Artículo 2.- Tomar conocimiento de los resultados de la participación de los negociadores en la en la Vigésima Novena Conferencia de las Partes (COP29) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Artículo 3.- Tomar conocimiento de los avances y metodología de seguimiento de los instrumentos de gestión del Cambio Climático para el periodo 2023 se compromete a la revisión de los informes anuales para su aprobación en el primer trimestre del 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CICC.

SEGUNDA. - La Secretaría Técnica del CICC remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 12 de diciembre de 2024 y entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANGEL JAVIER SANDOVAL TORRES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: KARLA YADYRA MONTAÑO VINAN</p>
<p>Ángel Sandoval Subsecretario de Cambio Climático</p>	<p>Karla Montaño Directora de Adaptación al Cambio Climático</p>
<p>Delegado para Presidencia del CICC</p>	<p>Delegada para la Secretaría Técnica del CICC</p>

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0239-R**Quito, D.M., 22 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 4 y 8 señala como deberes primordiales del Estado: “4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 83 establece los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Norma Suprema señala: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el Estado ecuatoriano ha aprobado y ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, a través de la cual, el Ecuador asumió la responsabilidad de “*crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. (...)*”;

Que, el Estado ecuatoriano ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuyo artículo 8 numerales 1 y 2 se indica: “*1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado*

Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas”;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 54 reconoce el derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales y señala: *“Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio - educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 22 determina las obligaciones de los servidores públicos, siendo una de estas *“Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, señala *“(…) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad que establezca la condena y la ley. El trato humanitario a las personas privadas de libertad es compatible con la seguridad y el orden en los centros de privación de libertad como condición necesaria para la garantía de sus derechos. Se prohíbe el hacinamiento.”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 12 numerales 5 y 6 indica que *“Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: (...) 5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia. 6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información. (...)”;*

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de difusión de información de circulación restringida e indica: *“La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley. (...)”;*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de revelación ilegal de base de datos de la siguiente manera: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.(...)”;*

Que, el artículo 233 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito contra la información pública reservada legalmente, de la siguiente manera: *“La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la*

custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad.”;

Que, el artículo 4 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define a la información confidencial como *“Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.”;*

Que, el artículo 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define a la información pública como *“Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado.”;*

Que, el artículo 4 numeral 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define a la información reservada como: *“Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al regular el derecho de acceso a la información pública, indica *“El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos: a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública; b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita; c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital; d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita; e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos. Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina los sujetos obligados, y señala: *“Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas; (...);”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al regular las

obligaciones, indica: “*Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley. Los organismos y entidades obligadas, en aras de garantizar la transparencia de su gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley.*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la custodia de la información, indica: “*Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinarán los sujetos obligados con base a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y a las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciera, pasarán bajo inventario al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública; la documentación que posea valores secundarios y sea de conservación permanente, en la medida de su utilidad para la investigación y la memoria social, pasará directamente al Archivo Histórico Nacional. En caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.*”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala “*La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás sujetos obligados señalados en la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará motivadamente que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir. No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que esté dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.*”;

Que, conforme lo determinado en el artículo 11, literales a), b), f), h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 86 de 19 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, expidió el Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función

Ejecutiva y derogó el Decreto Ejecutivo N° 4 de 24 de mayo de 2021, emitido por el entonces Presidente de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza que contenía las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, el Presidente de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023, designó al señor Luis Eduardo Zaldumbide López, como Director General del Servicio Nacional e Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0003-R de 14 de enero de 2024, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, suscribe el Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación para Servidores Públicos y Funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, al constituirse en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, realiza un servicio público de particular importancia, por lo que requiere contar con servidores públicos que se sujeten a las normas que rigen la función pública, bajo los principios de legalidad y transparencia, en un contexto de lucha contra la corrupción;

Que, la información que se gestiona en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe ser protegida y custodiada por los servidores públicos a cargo, de manera que se cumpla la protección dispuesta en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y no se ponga en riesgo la seguridad de los centros de privación de libertad y los centros de adolescentes infractores como espacios de custodia de personas a cargo del Estado; y,

Que, es necesario e imperativo que todos los servidores públicos y funcionarios públicos que prestan servicios en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, o quien hiciere sus veces, bajo cualquier denominación, suscriban un Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información que por razón de su trabajo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tenga conocimiento, para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, de las personas en seguimiento estatal, de los adolescentes infractores, de los jóvenes adultos y de la seguridad penitenciaria.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el formato y contenido del Acta de Confidencialidad y No Divulgación bajo el denominativo " Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información", el cual deberá formar parte del expediente individual del servidor, funcionario o trabajador del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad.

El formato en mención se anexa a la presente Resolución y forma parte de esta, sin perjuicio del cambio de línea gráfica que disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 2.- La Dirección de Administración del Talento Humano para la vinculación de cualquier servidor, trabajador o funcionario al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, o entidad que hiciere sus veces, requerirá la aceptación y firma en el Acta de Confidencialidad y No Divulgación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La autoridad que ejerce la representación legal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es responsable de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y de presentar a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, el informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, con los parámetros y especificaciones determinados en la ley.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección Planificación, Procesos Gestión de Cambio y Cultura Organizativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Dirección de Administración de Talento Humano actualizará el Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información de todos los servidores públicos, trabajadores y funcionarios y requerirá la suscripción de los involucrados en un plazo de dos meses, contados a partir de la suscripción de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la resolución N° SNAI-SNAI-2024-0003-R de 14 de enero de 2024, y el formato del Acta de Confidencialidad y No Divulgación contenido en dicha resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- acuerdo_de_confidencialidad_servidores_y_funcionarios_snai_(1).pdf
- Documento con firmas de responsabilidad.

il/dr/gg



**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y
FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI**

Intervienen en la suscripción del presente Acuerdo, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES**, al cual se denominará en adelante **“EL SNAI”**, representado por, en su calidad de representante del SNAI; y, por otra parte,, en su calidad de, por sus propios derechos, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará **“EL SERVIDOR O FUNCIONARIO”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, libre y voluntariamente suscriben el presente Acuerdo contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

1.2. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) en virtud de las competencias y atribuciones dadas en el Decreto Ejecutivo de creación y al amparo de la normativa legal vigente, el SNAI se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, por tanto, en cumplimiento del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 y artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), administra los centros de privación de libertad a nivel nacional y custodia a las personas privadas de libertad.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE:

2.1. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

2.2. El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*.

2.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

2.4. El artículo 227 de la Norma Suprema señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

2.5. La Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 22 determina las obligaciones de los servidores públicos, siendo una de estas *“Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”*.

2.6. La Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 83 excluye de la carrera del servicio público a los servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior y a los asesores.

2.7. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 12 numerales 5 y 6 indica que *“Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: (...) 5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia. 6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información. (...)”*.

2.8. El artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de difusión de información de circulación restringida e indica: *“La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley. (...)”*.

2.9. El artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de revelación ilegal de base de datos de la siguiente manera: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.(...)”*.

2.10. El artículo 233 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito contra la información pública reservada legalmente, de la siguiente manera: *“La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad.”*.

2.11. El artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, determina el deber de denunciar y señala: *“Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública. 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito. 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.”*

2.12. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presenta definiciones para la aplicación normativa, siendo importante para este fin, los numerales 4, 5, 6 y 7 que indican: “4. Documento: Cualquier información, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, si fue o no fue creada por alguno de los sujetos obligados enunciados en la presente Ley y de si fue o no clasificada como reservada o confidencial. 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales. 6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado. 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”.

2.13. El artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: “El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano.”.

2.14. El artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: “Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley. Los organismos y entidades obligadas, en aras de garantizar la transparencia de su gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley.”.

2.15. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública, respecto de la custodia de la información, indica: “Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán

personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinarán los sujetos obligados con base a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y a las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciera, pasarán bajo inventario al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública; la documentación que posea valores secundarios y sea de conservación permanente, en la medida de su utilidad para la investigación y la memoria social, pasará directamente al Archivo Histórico Nacional. En caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.”.

TERCERA.- OBJETO:

3.1. En virtud del presente Acuerdo, “EL SERVIDOR O FUNCIONARIO” se compromete y obliga expresamente a mantener total y absoluta confidencialidad sobre la información y/o documentación emitida de manera verbal, visual, por escrito o por cualquier otra forma tangible o intangible, incluyendo medios informáticos, relacionados con cualquier tipo de información personal y/o familiar de personas privadas de libertad, de adolescentes infractores o de seguridad penitenciaria, que en razón de su cargo, tenga que conocer, despachar, generar o atender. Se exceptúa de esta obligación, cuando sea requerido por autoridades jurisdiccionales o Fiscalía General del Estado en procesos investigativos o contenciosos de cualquier naturaleza.

3.2. “EL SERVIDOR O FUNCIONARIO” se obliga ante “EL SNAI” a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma - a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza -; y, a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, toda o parte de la información generada o recibida durante la vigencia del contrato o nombramiento bajo el cual preste servicios de cualquier forma para el SNAI. De igual forma, “EL SERVIDOR O FUNCIONARIO” se compromete a cuidar la información generada en el SNAI y a no divulgar información personal y familiar de personas privadas de libertad, de personas en seguimiento estatal, de adolescentes infractores y de jóvenes adultos.

3.3. En virtud del presente Acuerdo, “EL SERVIDOR O FUNCIONARIO” no podrá reproducir, modificar, hacer pública, alterar o utilizar de cualquier forma no permitida, la información que le pertenezca al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a las personas privadas de libertad, a los adolescentes infractores o a la seguridad penitenciaria, sin previa autorización escrita y expresa de la autoridad competente. De igual forma, “EL SERVIDOR O FUNCIONARIO” no podrá divulgar ni faltar al deber de reserva de los documentos e información clasificada que se genere o produzca en el SNAI.

3.4. “EL SERVIDOR O FUNCIONARIO” se compromete a mantener el compromiso de confidencialidad y reserva de la información clasificada como tal, de ser el caso, respecto a la información y material generado en virtud del nombramiento o contrato que mantenga con el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a excepción de los casos en que se trate de la comisión de delitos y deba denunciar conforme la normativa vigente.

3.5. Se deja constancia que, a la conclusión de la relación laboral, toda la información generada en el período de duración del nombramiento o contrato pertenecerá al SNAI, quedando prohibido hacer cualquier uso y/o almacenamiento de la misma por terceros sin autorización expresa y por escrito de la máxima autoridad del SNAI o su delegado, conforme lo determina la Institucional de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. Asimismo, no podrá dar declaraciones, entrevistas o similares respecto de información y procedimientos de rehabilitación social o seguridad penitenciaria, sin autorización expresa del SNAI. En caso de hacerlo, el SERVIDOR se compromete a no utilizar nombres de personas privadas de libertad, personas en seguimiento estatal, de adolescentes infractores ni de jóvenes adultos. en ningún caso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO:

4.1. No revelar, divulgar o facilitar información bajo cualquier forma a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, toda la información entregada o generada por los sistemas, aplicaciones e infraestructura tecnológica del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

4.2. Utilizar la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, únicamente, para los fines permitidos, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a las funciones asignadas por nombramiento o contrato, atendiendo a los manuales de perfiles de puestos;

4.3. Custodiar la información personal y familiar de personas privadas de libertad, personas en seguimiento estatal, adolescentes infractores y jóvenes adultos, a la que tuvieren acceso en virtud de su nombramiento o contrato;

4.4. Abstenerse de acceder y usar la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida, con fines particulares;

4.5. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para las y los usuarios internos y externos, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad, clasificación y/o protección.

4.6. No podrá reproducir, modificar, hacer pública, divulgar o utilizar de cualquier forma, a terceros o para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información que maneje en virtud del nombramiento o contrato, sin previa autorización escrita y expresa de la máxima autoridad institucional o su delegado, y cumpliendo los protocolos y canales de comunicación establecidos para el efecto. Se exceptúa de esta disposición, cuando deba denunciar cualquier infracción o delito, en el marco de su deber como servidor o funcionario público.

4.7. "EL SERVIDOR O FUNCIONARIO" será responsable de la asignación, uso y cuidado de sus claves de acceso a los sistemas informáticos, las cuales son personales e intransferibles, sin que se pueda alegar necesidades personales o institucionales, para divulgarlas por cualquier medio, permitiendo que otros funcionarios y servidores públicos, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas accedan a los sistemas con claves ajenas. En caso de pérdida, olvido o sustracción del usuario y clave de acceso recaerá sobre sí, las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generaren.

4.8. "EL SERVIDOR O FUNCIONARIO", acepta que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI pueda ejercer control y seguimiento de la información institucional que estén bajo su custodia de forma diaria, así como de los recursos tecnológicos proporcionados por la institución al SERVIDOR O FUNCIONARIO, con la finalidad de garantizar el uso correcto de la información y los sistemas informáticos, cuando lo estime pertinente y sin necesidad de notificación previa.

4.9. Abstenerse de divulgar o utilizar información estratégica dada por las máximas autoridades o que, por razón de su cargo, tuviera que conocer, con fines particulares;

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

5.1. Toda la información, productos y servicios generados por los funcionarios y servidores públicos, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, relacionados con la institución serán de propiedad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin embargo, las decisiones ilegales e ilegítimas que adopten servidores públicos en función de su cargo en el SNAI son de exclusiva responsabilidad del servidor que autoriza, dispone o cumple aquello contrario al ordenamiento jurídico vigente.

5.2. En caso de que la información resulte revelada, divulgada, inutilizada o utilizada al margen de la normativa vigente y/o de este acuerdo de confidencialidad de cualquier forma, por parte de "EL FUNCIONARIO", ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, impericia o imprudencia, será sancionado de acuerdo con la legislación aplicable.

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD:

6.1. Queda expresamente convenido que todo incumplimiento total o parcial imputable a "EL SERVIDOR O FUNCIONARIO" relacionado con las obligaciones de confidencialidad y/o reserva, asumidas en el presente documento, facultará al SNAI a disponer la terminación de la relación de la relación de trabajo con la respectiva motivación, y a realizar las acciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las investigaciones y acciones civiles y/o penales que hubiere lugar. Asimismo, el SNAI queda facultado para accionar por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados, así como para constituirse en parte demandante de una denuncia penal o acciones civiles y administrativas contra "EL SERVIDOR O FUNCIONARIO".

6.2. "EL SERVIDOR O FUNCIONARIO" se compromete a cumplir con todos los términos fijados en el presente documento, y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y reserva; de no hacerlo, se aplicará el régimen disciplinario que corresponda.

SÉPTIMA.- PLAZO Y VIGENCIA:

7.1. El presente Acuerdo de Confidencialidad produce efectos jurídicos a partir de su suscripción y se entenderá automáticamente concluido una vez que se dé por terminada la relación laboral.

7.2. El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el tiempo que dure la relación laboral con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o entidad que hiciere sus veces, y hasta un año después de terminada

por cualquier razón, la vinculación bajo dependencia, inclusive, especialmente para la interposición de las acciones administrativas y legales que correspondan.

OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

9.1. Libre y voluntariamente, y en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente Acuerdo de Confidencialidad; y, se somete a sus estipulaciones en su totalidad.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, uno para la UATH institucional y otro para el Servidor o Funcionario, en la ciudad de, el del mes del año

Sr. (a)	Sr. (a)
REPRESENTANTE DEL SNAI	EL SERVIDOR O FUNCIONARIO



Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

CERTIFICO

RAZÓN No.0003: Certifico que el anexo constante en siete (7) fojas, "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI", forma parte de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0239-R del 22 de abril de 2024, suscrita por la Máxima Autoridad de este Servicio de Estado en la cual se expide, el "Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información", mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUPUX.

Fecha: Quito, 29 de enero de 2025



Empleado electrónicamente por:
MYRIAN JANETH
HERRERA PICHUCHO

Ing. Myrian Janeth Herrera Pichucho
ANALISTA DE GESTIÓN DOCUMENTAL 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS
ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Dirección: Av. Orellana E3-62 y 9 de Octubre.
Código postal: 170522 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-3932520
www.atencionintegral.gob.ec



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0268**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el ingeniero Jaime Abel Grijalva Sanguña, con cédula de ciudadanía No. 1717120560, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el ingeniero en finanzas contador público auditor, Jaime Abel Grijalva Sanguña, con cédula de ciudadanía No. 1717120560, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2025-0116-M de 03 de febrero del 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2024-0050 de 17 de enero de 2024; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Jaime Abel Grijalva Sanguña, con cédula de ciudadanía No. 1717120560, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

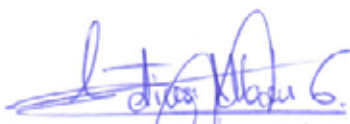
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico jgrijalva@fst-consulting.com señalados para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de febrero del dos mil veinticinco.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el tres de febrero del dos mil veinticinco.



Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0001-R****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) determina que “(...) Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)”;

Que el último inciso del artículo 204 CRE estatuye que “(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que el artículo 213 CRE establece que “(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”;

Que el numeral 1 del artículo 225 CRE señala que son entidades del sector público los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que el artículo 226 CRE dispone que “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que el artículo 227 CRE determina que “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 233 CRE estatuye que “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) establece que “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;

Que el artículo 68 COA dispone que “(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 69 COA determina que “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento

jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que el artículo 70 COA estatuye que *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que el artículo 71 COA establece que *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 130 COA señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (“LOCGE”) dispone que *“(…) El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control”;*

Que el artículo 11 LOCGE determina que *“(…) Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;*

Que la letra e) del artículo 77 LOCGE estatuye que *“(…) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNC”) dispone que *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...)”;*

Que el artículo 6 del Reglamento a la LOSNC determina que *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la*

facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 del 26 mayo del 2021, se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que el artículo 76 LOPDP establece que “(...) La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación (...)”;

Que el artículo 77 LOPDP señala que “El Superintendente de Protección de Datos será designado de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, de la terna que remita la Presidenta o Presidente de la República, siguiendo criterios de especialidad y méritos; se sujetará a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana (...)”;

Que el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales (“RGLOPDP”) dispone que “(...) La Autoridad de Protección de Datos Personales goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito. El estatuto Orgánico Fundacional será aprobado por la máxima autoridad y contendrá la estructura institucional necesaria para el cumplimiento de sus fines y atribuciones (...)”;

Que el artículo 83 del Reglamento de la LOPDP establece que “[s]on atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...) 5. Aprobar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo (...)”;

Que la disposición general primera de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R expedida el 02 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto de 2024, que aprueba el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales”, señala que “Las modificaciones o reformas que se requieran incorporar en el futuro, según se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica y conforme avance el proceso de desconcentración, en lo que respecta con agregación y eliminación de procesos y/o productos; así como la reubicación y/o cambio de denominación de unidades administrativas (dependencias), procesos y/o productos o servicios, serán aprobados por el Superintendente de Protección de Datos Personales mediante el acto administrativo pertinente”;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el

Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0003-R del 10 de septiembre del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos que contienen los perfiles provisionales de la estructura de arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante memorando SPDP-INT-0002-2024-DS del 13 de septiembre del 2024, se expidieron las acciones de personal de los funcionarios que ocupan los Niveles Jerárquicos Superiores de las Intendencias Generales y Direcciones;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R del 30 de noviembre del 2024, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 679 del 8 de noviembre del 2024, se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP;

Que desde la implementación y puesta en funcionamiento de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, la dinámica cotidiana ha evidenciado la necesidad de replantear o modificar tales disposiciones, delegaciones y atribuciones, con el objeto de propender a la mejora y eficiencia de los distintos procesos institucionales;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, DELEGACIONES DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Esta resolución tiene por objeto operativizar la delegación de las competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Superintendente de Protección de Datos Personales como máxima autoridad institucional, a favor de las distintas autoridades institucionales de grado jerárquico inferior de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; emitir disposiciones para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como designar ordenadores de gasto y pago y otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativo-financieros de la institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

SECCIÓN II

GESTIÓN DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS

Art. 3.- Delegar al Intendente General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Crear, dirigir y administrar el Registro Nacional de Protección de Datos Personales; el Registro Único de Responsables y Encargados Incumplidos, del Registro Estadístico sobre Vulneraciones a la Seguridad de Datos Personales, identificando las posibles medidas de seguridad para cada una de ellas; el Registro de los Responsables y

Encargados del Tratamiento de Datos Personales; el Registro de Apoderados Especiales de Responsables, Conjuntos o no, y Encargados Extranjeros que realicen actividades de tratamiento de datos personales; el Registro de Mecanismos de Autorregulación; el Registro de Información sobre Transferencias Internacionales, y los demás registros de protección de datos personales que establezca el ordenamiento jurídico vigente, así como coordinar las acciones necesarias con entidades del sector público y privado para su efectivo funcionamiento;

- b) Emitir las resoluciones de autorización para la transferencia internacional de datos;
- c) Establecer directrices para el análisis, evaluación y selección de medidas de seguridad de los datos personales;
- d) Aprobar las políticas de seguridad de la información; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne la máxima autoridad y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

Art. 4.- Delegar al Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- b) Dictar las cláusulas estándar de protección de datos, así como verificar el contenido de las cláusulas y garantías adicionales o específicas internacionales, regionales o nacionales para la protección de los datos personales;
- c) Atender consultas en materia regulatoria de protección de datos personales;
- d) Ejercer la representación internacional en materia de protección de datos personales;
- e) Emitir directrices para el diseño y contenido de la política de tratamiento de datos personales;
- f) Emitir la normativa que regula los mecanismos de autorregulación previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento;
- g) Emitir y publicar periódicamente las guías normativas relativas a la protección de datos personales;
- h) Realizar el análisis de impacto regulatorio de la normativa en protección de datos personales cuando corresponda;
- i) Emitir normativa general y técnica sobre las transferencias internacionales de datos personales; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne la máxima autoridad y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

Art. 5.- Delegar al Intendente General de Control y Sanción las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir y ejercer la supervisión, control y evaluación de las actividades efectuadas por los responsables, los responsables conjuntos y los encargados del tratamiento de datos personales;
- b) Ejercer la potestad sancionadora respecto de responsables, responsables conjuntos, delegados, encargados y terceros, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;

- c) Conocer, sustanciar y resolver sobre los reclamos y/o solicitudes de los titulares en materia de protección de datos personales de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como aplicar las medidas y sanciones administrativas que correspondan;
- d) Realizar y/o delegar las auditorías técnicas a los sujetos que traten datos personales o que aparenten tratarlos por cuenta de los sujetos regulados;
- e) Disponer, coordinar, supervisar y realizar actuaciones previas a los sujetos que realicen o aparenten realizar el tratamiento de datos personales, conforme lo establecido en la Ley;
- f) Ejercer el control de las resoluciones de autorización para la transferencia internacional de datos;
- g) Controlar y supervisar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales dentro del tratamiento de datos llevado a cabo a través del Sistema Nacional de Registros Públicos;
- h) Disponer y supervisar el cumplimiento de las medidas correctivas aplicables de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y normativa aplicable;
- i) Disponer y supervisar el cumplimiento de las medidas provisionales aplicables de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Código Orgánico Administrativo;
- j) Conocer, sustanciar y resolver sobre las denuncias presentadas por los administrados de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Código Orgánico Administrativo y normativa aplicable; así como aplicar las medidas y sanciones administrativas que correspondan;
- k) Emitir los informes técnicos dentro de los procedimientos de control y sanción que se dispongan;
- l) Disponer y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares aplicables de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y normativa aplicable;
- m) Certificar la documentación correspondiente a los expedientes de la Intendencia General de Control y Sanción;
- n) Administrar el archivo general de los expedientes de la Intendencia General de Control y Sanción; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne la máxima autoridad y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

SECCIÓN III

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 6.- Actuarán en calidad de autorizadores de gasto quienes ejerzan el cargo de Nivel Jerárquico Superior número cinco y responsables, los cuales deberán realizar sus atribuciones y responsabilidades de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y Acuerdo Nro. 103 de 31 de diciembre de 2021 que expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional y Finanzas Públicas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; de conformidad con el siguiente detalle:

NIVELES DE AUTORIZACION	PROCEDIMIENTOS	COEFICIENTE AUTORIZADO DEL PIE
RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS: - Catálogo Electrónico - Ínfima Cuantía	HASTA 0,0000002
AUTORIDADES NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR N° 5	BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS: - Catálogo Electrónico - Subasta Inversa BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS: - Menor Cuantía - Cotización OBRAS: - Menor Cuantía - Cotización CONSULTORÍA: - Contratación Directa - Lista Corta	MAYOR A 0,0000002 HASTA 0,000015
MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	MAYOR A 0,000015

Art. 7.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 6 del presente instrumento, los servidores delegados podrán suscribir todo acto administrativo o de simple administración, según corresponda, para el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública;
- b) Solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión del informe de pertinencia y viabilidad jurídica como parte de la documentación habilitante previa a la contratación de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, de conformidad con lo establecido por la Contraloría General del Estado, en los casos que corresponda, con la información remitida por las áreas respectivas;
- c) Aprobar los pliegos de los procesos de contratación pública;
- d) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidores según corresponda; así también, designar un delegado quien presidirá la Comisión Técnica; en el caso en que no se prevea la conformación de una Comisión Técnica, en atención a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designará el o los delegados del proceso, quienes podrán ser el titular del área requirente, su encargado o subrogante su delegado u otro, quienes suscribirán los actos de simple administración y demás correspondientes a la fase precontractual de los procesos de contratación pública;
- e) Declarar el inicio, reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o desierto de un procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente aplicable, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o el delegado del proceso, según corresponda; así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto: orden/es de compra o adjudicaciones; y en general toda resolución en materia de contratación pública;
- f) Declarar adjudicatario fallido, previo informe del responsable de la Gestión de Contratación Pública y comunicar de tal declaratoria a la institución rectora en materia de contratación pública o a quien señale la Ley y demás entidades que correspondan;

- g) Autorizar y suscribir contratos principales, complementarios y modificatorios que sean necesarios respecto de las contrataciones efectuadas en cumplimiento de esta delegación y remitir los mismos a las unidades administrativas correspondientes;
- h) Designará a los administradores de los contratos y de las órdenes de compra para que, en conjunto con el contratista, suscriban las actas de entrega-recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato; además, en los casos de adquisición de bienes, se contará con la participación del guardalmacén;
- i) Designar y reemplazar a los administradores del contrato, y proceder con la notificación correspondiente;
- j) Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo administrador del contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente aplicable;
- k) Autorizar y suscribir las resoluciones correspondientes para la reprogramación de cronogramas de los procesos que se encuentren en curso en el portal de compras públicas;
- l) Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos solicitados por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable; y,
- m) Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración o revisión de los proyectos de resoluciones de declaratoria de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, reapertura o archivo, así como la elaboración o revisión de los proyectos de resoluciones modificatorias y contratos relacionados con el régimen de contratación públicas.

Art. 8.- Delegar al Director Administrativo Financiero las siguientes atribuciones y responsabilidades, legales y reglamentarias, establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

- a) Aprobar, reformar o modificar y administrar el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como disponer su publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;
- b) Conocer y suscribir las consultas que correspondan al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procedimientos de contratación pública de la Institución;
- c) Suscribir las pólizas de seguros de buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento del contrato, entregadas por los contratistas; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas;
- d) Suscribir los documentos y demás actos administrativos y de simple administración, que se requieran para la contratación de servicios públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y funcionamiento de las instalaciones o bienes de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;
- e) Actuar dentro del ámbito de su competencia en representación de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y suscribir contestaciones, comunicaciones,

requerimientos y entrega de información a todas las entidades del sector público, así como a personas naturales o jurídicas del sector privado relativos a los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

- f) Suscribir la renovación de contratos de arrendamiento, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente; y,
- g) Otorgar, mediante notificación escrita, a los/las administradores/as de contratos las claves para el uso del Portal de Compras Públicas, para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente.

Art. 9.- Delegar al Director Administrativo Financiero, para que de manera previa al inicio de los procesos de contratación correspondiente, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Administrar y verificar en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad administrativa requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;
- b) Certificar si el bien, obra o servicio, incluida la consultoría, que se requiere contratar, se encuentra previsto dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución para el ejercicio fiscal correspondiente. Al efecto deberá anexar las capturas de pantalla correspondientes del portal de compras públicas;
- c) Certificar si el bien, o servicio se encuentra en el catálogo electrónico, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del portal de compras públicas;
- d) Atender y gestionar los requerimientos de Verificación de Producción Nacional;
- e) Validar la constancia dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la existencia de consultorías similares;
- f) Certificar a través de quien corresponda, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas; y,
- g) Aprobar el Plan Operativo de Administración de Servicios, Plan de Seguridad Institucional y Plan de Transporte.

Art. 10.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera el acompañamiento permanente durante la etapa preparatoria, precontractual y contractual a las áreas requirentes, para ejecutar de manera eficiente los procedimientos de contratación pública respectivos.

Art. 11.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica el asesoramiento continuo a la Dirección Administrativa Financiera durante la etapa preparatoria precontractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública tendientes a la contratación de obras, adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y demás procedimientos establecidos en la normativa vigente.

SECCIÓN IV

GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN

Art. 12.- Delegar al Director Administrativo Financiero las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las garantías o pólizas de seriedad de la oferta, fiel cumplimiento y responsabilidad civil, previo requerimiento e informe del área técnica o administrador del contrato; y,
- b) Realizar el análisis de los requerimientos presupuestarios de las unidades administrativas de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y elaborar los informes que al

efecto correspondan para las reformas presupuestarias, de acuerdo con los ingresos que perciba la SPDP.

SECCIÓN V

ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO

Art. 13.- Actuarán en calidad de autorizadores de gastos los servidores públicos mencionados en el artículo 6 de la presente resolución.

Art. 14.- Actuará como ordenador de pago el Director Administrativo Financiero, quien deberá motivar sus actuaciones luego de un control previo y sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de acuerdo con las normas legales vigentes.

SECCIÓN VI

GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 15.- Delegar al Director Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Nombrar, contratar, sancionar, promover, aceptar renunciaciones, aprobar cambios administrativos, clasificación, reclasificación, traslados, traspasos, encargos y subrogaciones, destituciones, restituciones, reintegro e intercambio voluntario de puesto; y autorizar la terminación de contratos ocasionales, nombramientos provisionales del personal de la Superintendencia de Protección de Datos Personales de conformidad con la normativa vigente aplicable, incluidos los contratos amparados por el Código del Trabajo; así como suscribir los documentos necesarios que legalicen dichos actos. Se exceptúa la designación, remoción y aceptación de las renunciaciones de los Intendentes Generales, Directores y servidores públicos del nivel jerárquico superior; así como de los asesores de la máxima autoridad correspondientes al nivel jerárquico superior;
- b) Autorizar y suscribir los contratos y adendas para los contratos de servicios ocasionales y Código del Trabajo;
- c) Autorizar y suscribir los actos administrativos, documentos y acciones de personal relativas a vacaciones y permisos de los servidores de la institución;
- d) Suscribir contratos individuales con estudiantes que realicen prácticas preprofesionales o pasantías de acuerdo con la normativa vigente aplicable;
- e) Suscribir convenios de delegación referentes a capacitación del personal de la entidad;
- f) Aprobar y ejecutar los planes, programas, políticas, instructivos y cronogramas relacionados a los subsistemas de talento humano;
- g) Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional, plan anual de vacaciones y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución;
- h) Autorizar y dar inicio los procesos de selección de personal de carrera administrativa y actuar como administrador del mismo, mediante concursos públicos de méritos y oposición, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelación;
- i) Designar a los ganadores de concursos de méritos y oposición conforme la normativa vigente aplicable;
- j) Autorizar y suscribir los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia de conformidad a lo previsto en la normativa vigente aplicable;

- k) Suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
- l) Actuar en representación de la máxima autoridad en los Concursos de Méritos y Oposición;
- m) Autorizar los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de partidas, conforme la normativa vigente;
- n) Autorizar y suscribir las acciones de personal para comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país;
- o) Autorizar y suscribir convenios de prácticas preprofesionales o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas vigentes aplicables; así como actos administrativos y las comunicaciones que sean necesarias con las referidas instituciones;
- p) Actuar como delegado de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable, con excepción a aquellas sanciones que deban ser interpuestas por el Ministerio de Trabajo;
- q) Suscribir los convenios/acuerdos de confidencialidad que corresponda, necesarios para garantizar los intereses de la Institución;
- r) Autorizar el gasto de la nómina del personal;
- s) Presidir el tribunal de reconsideración y/o recalificación en los procesos de evaluación de desempeño;
- t) Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales nacionales e internacionales, aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, y días feriados, así como sus respectivos informes de actividades de viajes de los Intendentes Generales y Directores y más servidores de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, previo control de conformidad a lo dispuesto en las normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;
- u) Autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la entidad, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el Jefe inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas aplicables;
- v) Autorizar anticipos de remuneraciones o sueldos, de conformidad con lo señalado en la LOSEP, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas;
- w) Actuar en representación de la máxima autoridad en los procesos de evaluación del desempeño;
- x) Autorizar y finalizar la modalidad de teletrabajo; y,
- y) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le delegare la máxima autoridad.

SECCIÓN VII

GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS

Art. 16.- Delegar al Director Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones; así como las respectivas actas de liquidación para el cierre de dichos instrumentos, previo informe de administrador/a o responsable de los instrumentos antes señalados, de conformidad con la normativa vigente aplicable para el manejo y administración de bienes del sector público.

En el caso de que los instrumentos legales antes referidos no contemplen la suscripción de actas de liquidación u otro mecanismo a través del cual se finalice el instrumento, corresponderá al administrador/a o responsable de dichos instrumentos elaborar un informe final de cierre, en el cual se determine el estado del cumplimiento de las obligaciones, con la finalidad de que el Director Administrativo Financiero, disponga el cierre, el archivo del expediente y la exclusión del registro establecido para seguimiento; así como notifique a la contraparte sobre la decisión de la institución;

- b) Designar y/ o reemplazar de entre el personal a su cargo a los/las servidores/as que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, liquidación o cierre de los instrumentos citados en la letra anterior de acuerdo con ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la Dirección de Asesoría Jurídica, para el respectivo registro de la designación;
- c) Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones provenientes del exterior, que requiera realizar esta Institución en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana;
- d) Conocer, autorizar, suscribir y gestionar garantías y/o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, exceptuando aquellas definidas en apartados anteriores, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, a favor de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y que se requieran para cumplir con esta finalidad;
- e) Suscribir los acuerdos y/o convenios de uso de espacios de bienes Inmuebles de propiedad de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con otras instituciones públicas o privadas;
- f) Conformar y presidir la Junta de Remates de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como también, supervisar la gestión de los procesos de remate de la Superintendencia de Protección de Datos Personales en general;
- g) Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la movilización de vehículos institucionales asignados a planta central, para el desplazamiento de los servidores, que con el fin de cumplir actividades institucionales se vean en la necesidad de movilizarse dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto; en el que implique generar la orden de movilización en el aplicativo de Movilización de la Contraloría General del Estado;
- h) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos institucionales y sus documentos de propiedad, que se encuentren en patios de retención vehicular, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la institución;

- i) En general se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de bienes que se encuentren determinados en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado o la norma que hiciera sus veces;
- j) Elaborar y suscribir informes relacionados al cumplimiento de decretos y leyes, cuyo ámbito de cumplimiento sea inherente a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera; y disponer su publicación; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le delegare la máxima autoridad.

SECCIÓN VIII

GESTIÓN FINANCIERA

Art. 17.- Delegar al Director Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar de responsables en lo referente al Sistema de Gestión Financiera definido por el Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces y del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina, IESS, SERCOP, SRI y otros cuyo uso sea pertinente a la administración pública;
- b) Autorizar la creación del fondo de caja chica, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
- c) Autorizar el gasto de fondo de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición del mismo;
- d) Autorizar la modificación presupuestaria en el sistema informático financiero previo requerimiento de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica;
- e) Comparecer y suscribir todo documento que se dirija al Servicio de Rentas Internas y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la Autoridad tributaria;
- f) Administrar la clave otorgada a favor de la Institución por parte del Ministerio rector de las Finanzas;
- g) Elaborar y solicitar avales presupuestarios y realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de las Finanzas para el otorgamiento y entrega del mismo;
- h) Administrar los usuarios del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF;
- i) Presentar la proforma presupuestaria para aprobación de la máxima autoridad;
- j) Suscribir los documentos y demás actos administrativos que se requieran, para actuar en el ámbito del Sistema Bancario para la apertura y cierre de cuentas bancarias y otros convenios;
- k) Aprobar y/o modificar las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través del sistema de administración financiera e-SIGEF;
- l) Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con todas las obligaciones patronales que correspondan;
- m) Realizar la modificación presupuestaria en el sistema informático financiero; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le delegare la máxima autoridad.

SECCIÓN IX

GESTIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y EL PATROCINIO

Art. 18.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, para efectos de conocer, gestionar autorizar y suscribir conjuntamente con los abogados patrocinadores de la institución, toda acción administrativa, judicial, extrajudicial, arbitral, jurisdiccional y constitucional planteada por o en contra de esta Institución; a excepción de las denuncias por robo o hurto de bienes de propiedad de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, facultad que es delegada al Director Administrativo Financiero;
- b) Intervenir y patrocinar en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas/tributarias, de mediación, arbitrales, laborales, civiles, penales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte la Superintendencia de Protección de Datos Personales, ya sea como actor, demandado o tercerista, en todas sus instancias y fases; en calidad de procuradores judiciales, ya sea de manera conjunta o individual, por lo tanto, en dichas causas quedan facultados para:
 - b.1. Sustituir la procuración a favor de otro profesional del derecho que labore en esta institución;
 - b.2. Allanarse a la demanda, transigir, esto, previo la autorización y en coordinación con el Procurador General del Estado o su delegado;
 - b.3. Desistir de la acción o del recurso;
 - b.4. Absolver posiciones;
 - b.5. Deferir al juramento decisorio; y,
 - b.6. Recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

En definitiva, se le atribuye las facultades determinadas en el artículo que haga las veces sobre las facultades de la procuración judicial del Código Orgánico General de Procesos o aquel que haga las veces de norma adjetiva, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión;
- c) El Director de Asesoría Jurídica queda autorizado y delegado para que de forma conjunta o individual designe, mediante escrito, oficio o memorando, al profesional del derecho, que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya con otro profesional del derecho designado por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. El defensor autorizado mediante escrito, oficio o memorando, tendrá las mismas facultades otorgadas a las autoridades referidas en la letra precedente;
- d) Conocer y resolver los reclamos administrativos previstos en el COA planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con excepción de los recursos administrativos señalados en la letra b) del artículo 8 del presente instrumento, así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio;
- e) Adoptar todas las acciones que sean necesarias para la cabal defensa institucional, para lo cual suscribirá los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al presente artículo;

- f) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Dirección a su cargo, en el ámbito de sus competencias;
- g) Conocer, gestionar y resolver sobre las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable;
- h) Absolver consultas internas y/o externas respecto a la aplicación de normas que no guarden relación con la protección de datos personales;
- i) Coordinar y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos reglamentos, resoluciones, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio administrativo y adjetivo de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los informes técnicos previos de las unidades administrativas adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le delegare la máxima autoridad.

SECCIÓN X

GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y DE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA

Art. 19.- Delegar al Especialista de Planificación y Gestión Estratégica para que ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Será la encargada de coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, tecnologías de información y gestión del cambio y cultura organizacional;
- b) Aprobar y suscribir procesos, procedimientos, manuales, instructivos de trabajo y formatos de las unidades administrativas de subprocesos macro y micro;
- c) Aprobar y suscribir planes de mejora, proyectos, informes y demás productos generados en relación al cambio y cultura organizacional de la Institución;
- d) Ejecutar las gestiones necesarias para priorizar los proyectos de inversión para dar viabilidad a su formulación y postulación ante las Entidades competentes;
- e) Elaborar y presentar el informe anual de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y someterlo a la aprobación de la máxima autoridad;
- f) Suscribir las fichas técnicas, informes y demás documentos necesarios para la aprobación, ampliación o modificación, cierre, baja o traspaso de los proyectos de inversión, que se encuentren a cargo de esta Cartera de Estado;
- g) Solicitar ante la entidad rectora de planificación la clave principal del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP);
- h) Coordinar de manera adecuada y eficaz con las diferentes unidades administrativas la entrega de los insumos para la rendición de cuentas y participar en iniciativas;
- i) Aprobar las reformas al Plan Operativo Anual (POA); y emitir las resoluciones reformatorias al Plan Operativo Anual que impliquen o no incremento o disminución del presupuesto institucional;
- k) Aprobar el Plan Anual de Inversión (PAI) y validar sus reformas, previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades administrativas requerentes, disponer su difusión y reportar de manera mensual las reformas generadas a la máxima autoridad; y,

- l) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le delegare la máxima autoridad.

SECCIÓN XI

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 20.- Delegar al Director Administrativo Financiero y/o al Especialista de Planificación y Gestión Estratégica en forma individual, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, observen y ejerzan las atribuciones y obligaciones específicas determinadas en los artículos 76 y 77, numerales 1, 2, 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de esta Delegación, los delegados podrán requerir los informes que considere necesarios a las demás unidades administrativas que se encuentren relacionadas con lo solicitado por el organismo de control.

SECCIÓN XII

DE LA GESTIÓN EN GENERAL

Art. 21.- Sin perjuicio de las disposiciones emitidas y atribuciones delegadas, los Intendentes Generales, Directores, Especialistas y demás funcionarios mencionados en el presente instrumento, quedan facultados para emitir y suscribir todo acto administrativo o documento necesario para el cumplimiento de la gestión propia de las unidades administrativas a su cargo, así como dar respuestas a las consultas de Autoridades Judiciales, Fiscalía, Servicio de Rentas Internas, IESS, Contraloría General del Estado y requerimientos de usuarios externos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En los casos que corresponda, deberán realizar las coordinaciones que sean del caso con las demás unidades administrativas institucionales. Adicionalmente, quedan facultados para requerir directamente a los administrados cualquier información que consideren conveniente y útil para el cumplimiento de su gestión dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efectos de la aplicación del presente instrumento respecto de los procesos de contratación pública, se considerarán como áreas requirentes: el Despacho del Superintendente de Protección de Datos Personales, las Intendencias Generales, las Direcciones y las Unidades. Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares o responsables, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones. Las áreas requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, lo cual deberán estar debidamente sustentados y motivados

Segunda.- De notificación de la presente resolución encárguese a la unidad de gestión interna administrativa de la SPDP en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R suscrita el 30 de noviembre del 2024, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 679 del 8 de noviembre del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Santiago de Guayaquil, el 31 de enero del 2025.



FABRIZIO PERALTA-DÍAZ

SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.